



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 687 -2017-MPH/A.

Ayacucho, 14 NOV. 2017

VISTO:

El Dictamen Legal N° 75-2017-MPH/16. de fecha 07 de noviembre de 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso impugnativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 593-2017-MPH-RR-HH, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que mediante el Expediente Administrativo de Registro N° 25813 de fecha 18 de octubre de 2017, la recurrente Claudia Gallo Calderón en su condición de trabajadora del área verde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 593-2017-MPH/OAF-U-RRHH de fecha 27 de setiembre de 2017; peticionando que se deje sin efecto la citada resolución administrativa; argumentando lo siguiente: "...I) Que la recurrente con fecha 21 de julio de 2017, presentó la solicitud de licencia sin goce de haber por un año a raíz de la operación y tratamiento médico de emergencia, solicitud que debe entenderse como con goce de haber; ello bajo el amparo del Artículo 14° y 53° del Reglamento Interno de la Municipalidad Provincial de Huamanga que debe ser concertada con las normas legales vigentes sobre permisos, subsidios y descansos de la Essalud, II) Que la Resolución recurrida agota indebidamente la vía Administrativa por cuanto aun queda expedito el recurso de apelación el cual se sustenta en una interpretación de derecho distinta a lo argumentado en la Resolución de primera instancia..."

Que a efectos de emitir un juicio de valor fundado en derecho y en observancia estricta del Principio de Legalidad, el Principio del Debido Procedimiento y actuando con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; se tiene que mediante la Resolución Jefatural N° 593-2017-MPH/OAF-U-RRHH de fecha 27 de setiembre de 2017; en su Artículo Primero se resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la señora Gallo Calderón Claudia, contra la Resolución Jefatural N° 488-2017-MPH/OAF-U-RRHH de fecha 10 de agosto de 2017; en mérito a que el recurso de reconsideración no cumplió con los requisitos que dispone la Ley del Procedimiento Administrativo General; es decir, no se ha ajuntando nueva prueba a merituar; asimismo en el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural recurrida se agota la vía administrativa; en ese sentido, es de advertirse que si bien este artículo precisa agotar la vía administrativa; sin embargo, este fundamento no fue impedimento para que la recurrente interponga su recurso de apelación, teniendo en cuenta que el ARTICULO 50°.- AGOTAMIENTO DE VIA ADMINISTRATIVA Y EXCEPCIONES- De la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios, ello en concordancia con el Artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa. En esa línea de ideas, el recurso impugnativo de apelación es objeto de calificación en vista que la Resolución Jefatural N° 593-2017-MPH/OAF-U-RRHH de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



fecha 27 de setiembre de 2017; fue emitido por un órgano de primera instancia en la que le corresponde; existiendo un órgano superior que agota la vía administrativa; Que, de lo expuesto precedentemente, es necesario precisar que el Artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo señala que la **licencia sin goce de haber** se otorga a los servidores que cuenten con más de un año de servicio, mediante el cual podrán solicitar para no asistir o ausentarse del centro de trabajo, por uno (01) o más días; mientras que la **licencia con goce de haber** se encuentra estipulado en el Artículo 38° del indicado Reglamento, dispone que "Para los casos de licencia con goce de remuneraciones, el trabajador deberá acreditar con los documentos pertinentes, según a la naturaleza de la misma ... "; es decir, deberá estar acompañada con el CITTs - Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo que acredite que el trabajador necesita necesariamente tal descanso; una vez determinado estas dos concepciones, es pertinente precisar que el Reglamento Interno de Trabajo del Personal de la Municipalidad Provincial de Huamanga; en su Artículo 1° señala "El presente Reglamento Interno de Trabajo (RIT), es un documento normativo que regula las relaciones jurídico-laboral de la Municipalidad Provincial de Huamanga y sus trabajadores con vínculo laboral sujetos al Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM y demás disposiciones legales vigentes, siendo su observancia de carácter obligatorio... "; en ese sentido, el presente Reglamento Interno de Trabajo es de estricto cumplimiento para aquellos trabajadores que se encuentran bajo el régimen laboral del D.L. N° 276, por lo que, la recurrente no tiene tal condición laboral para solicitar tal licencia por motivos de salud; puesto que la recurrente presta sus servicios a esta entidad edil como personal del **Proyecto de Áreas verdes**, no precisándose su Régimen Laboral en el que se encuentra; según a lo establecido en la Opinión Legal N° 31-2017-MPH/OAF-URRHH/24.27 de fecha 03 de agosto de 2017; en consecuencia la recurrente no se encuentra amparada bajo los parámetros legales del Reglamento Interno de Trabajo; toda vez que no se ha determinado dentro de que régimen laboral se encuentra prestando sus servicios.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación incoado por la recurrente Claudia Gallo Calderón, contra la Resolución Jefatural N° 593-2017-MPH/OAF-U-RRHH de fecha 27 de setiembre de 2017; en mérito a los considerandos expuestos precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la Vía Administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la señora Claudia Gallo Calderón, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, Unidad de Recursos Humanos y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE